Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MI BANCO S.A.
Demandado : YORMAN ENRIQUE CAMACHO MARTINEZ Y OTRO
Radicado : 2021-00221

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de MI BANCO S.A. y en contra de YORMAN ENRIQUE CAMACHO MARTINEZ y YUBER ALEJANDRO CAMACHO MARTINEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($11.248.290) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($1.887.470.16), correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP